MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 221-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	:	"ORIANITA 6 2023", código 01-00759-23
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Carlos César Luján Arangoitia
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ORIANITA 6 2023", código 01-00759-23, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2023, por Carlos César Luján Arangoitia, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.

2. Por Informe Técnico N° 4395-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de mayo de 2023 (fs. 12-13), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 18, en donde se observa la superposición antes mencionada.

3. Mediante Informe N° 6754-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de junio de 2023 (fs. 20-22), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que, mediante Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de setiembre de 2004, se declaró como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, identificándose su perímetro con coordenadas UTM. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo, se concluye que, al haberse determinado que el petitorio minero "ORIANITA 6 2023" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde declarar su cancelación.

4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2832-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023 (fs. 23), del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "ORIANITA 6 2023".

RESOLUCIÓN N° 221-2024-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-004737-23-T, de fecha 02 de agosto de 2023, complementado con Escrito N° 3666909, de fecha 31 de enero de 2024, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2832-2023-INGEMMET/PE/PM.

6. Mediante resolución de fecha 07 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1141-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de setiembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El administrado fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La autoridad minera no ha tenido en cuenta que, en el caso de realizarse actividad minera de explotación de sustancias metálicas dentro del petitorio minero "ORIANITA 6 2023", es el Ministerio de Cultura quien tendrá que pronunciarse, previa evaluación e intervención puntual en el campo, vía Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a realizarse en la zona específica.

8. La normatividad del Sector Cultura es muy clara en precisar sobre cuál es el alcance de un PEA. En ese contexto, la evaluación que efectuará el Sector Cultura y que incluye trabajos de campo, será de vital importancia para que se establezca la disponibilidad del área de un proyecto productivo extractivo, encontrando entonces amparo legal una petición minera, debiendo respetarse los Principios del Debido Procedimiento y Verdad Material.

9. Es una realidad conocida por muchos sectores que la zona arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca se encuentra restringida en exceso, pues toda la extensión que abarca no contiene restos arqueológicos y ante ello, el propio Sector Cultura, a través de estudios e inspecciones de campo sobre cada caso en particular, deberá emitir un pronunciamiento.

10. Existe un precedente administrativo de la viabilidad de otorgamiento de concesión minera en la referida zona arqueológica con pronunciamiento oficial del Ministerio de Cultura, donde en forma expresa emite opinión favorable para el otorgamiento de la concesión minera "JOSELITO 1 2015", código 61-00047-15.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2832-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara la cancelación del petitorio minero "ORIANITA 6 2023" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor

histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los quese presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

12. El artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son fuentes del procedimiento administrativo, entre otras, las resoluciones emitidas por la administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Asimismo, son fuente del procedimiento administrativo, los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.

13. El numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la citada norma.

14. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio de 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.

15. El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

16. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica, se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.

RESOLUCIÓN N° 221-2024-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 01 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que "no existe norma alguna que permita la emisión del CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".

18. En el caso de autos, se ha determinado que el petitorio minero "ORIANITA 6 2023" se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas. En aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero "ORIANITA 6 2023"; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.

19. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de esta resolución, debe advertirse que, para solicitar la autorización del PEA, se debe presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura, el cual debe contener, entre otras, la copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica, conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Por tanto, no es admisible la documentación de un petitorio minero para tramitar un proyecto de evaluación arqueológica.

20. En cuanto a lo señalado por el recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe reiterar que el 01 de junio de 2015, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC señala, entre otros, que "... ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca". Por tanto, no cabe un pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura para la evaluación de un petitorio minero superpuesto a dicha zona arqueológica.

21. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 10 de la presente resolución, debe señalarse que la resolución que aprobó el título de la concesión minera señalada en dicho punto, no constituye fuente del procedimiento administrativo, ni precedente administrativo que esta instancia por mandato legal deba aplicar al presente caso, conforme lo establecen los artículos V y VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citados en los puntos 12 y 13 de la presente resolución.

22. Cabe precisar que, la reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca es un área restringida al haber sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por la autoridad competente, conforme a la Resolución Jefatural N° 421, precisada por

la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC. Asimismo, el INGEMMET. Para efectos de contar con información de dicha área en el Catastro de Áreas Restringidas, sólo se recogen las normas y disposiciones administrativas pertinentes a fin de facilitar la labor de advertir técnicamente las superposiciones en cada procedimiento ordinario de titulación de concesión minera.

23. Por otro lado, este colegiado en reiterados precedentes administrativos ha confirmado la cancelación de derechos mineros por la superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos César Luján Arangoitia contra la Resolución de Presidencia N° 2832-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos César Luján Arangoitia contra la Resolución de Presidencia N° 2832-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)